

26945 *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1992, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de las fincas en el término municipal de Quintana del Puente (Palencia), propiedad de don Fernando García Castellón, afectadas por las obras «Autovía de Castilla».*

En el recurso de apelación número 2.166/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Administración del Estado, contra la sentencia de 21 de enero de 1992, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 431/1991, promovido por el mismo recurrente ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Palencia de 19 de febrero de 1990, sobre justiprecio de las fincas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13A, 13B, 14, 36 y 37, en el término municipal de Quintana del Puente (Palencia), propiedad de don Fernando García Castellón, afectadas por las obras «Autovía de Castilla». Duplicación de calzada. Carretera N-620 de Palencia a Burgos, puntos kilométricos 43 al 58 y 58 al 71. Tramo: Villodrigo (oeste), Quintana (este) y Quintana (oeste), Magaz (este), se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 21 de enero de 1992, que desestimó el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación y defensa de la Administración del Estado contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Palencia, de fecha 8 de febrero de 1991, debemos anular y anular dicha sentencia, así como la resolución administrativa de la que trae causa en la parte que fija como justiprecio una indemnización de 500.000 pesetas por limitación al derecho de edificar; confirmando en todo lo demás la sentencia apelada, y no hacemos tampoco pronunciamiento expreso sobre las costas.»

Esta Subsecretaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1992.—El Subsecretario, Antonio Llarén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

26946 *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vistas las resoluciones de los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve inscribir en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación a los siguientes laboratorios:

Laboratorio del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Tarragona, sito en Romani, 1, El Vendrell, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón fresco», con el número 06029HF92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 7 de julio de 1992.

Laboratorio del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Girona, sito en polígono industrial de Celrà-Celrà, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 06030HA92, y en el «área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 06031SE92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 7 de julio de 1992.

Laboratorio del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Girona, sito en avenida Vidreres, zona industrial, nave 18 D, Lloret de Mar, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón fresco», con el número 06032HF92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 7 de julio de 1992.

Laboratorio «Técnica, Investigación y Control, Sociedad Anónima» (TECINCO), sito en Mossén Ramon Muntanyola, 2, local 4, Reus, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón fresco», con el número 06033HF92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 7 de julio de 1992.

«Laboratorio de Control de la Resistencia del Hormigón, Sociedad Limitada», sito en carretera N-II, kilómetro 730, hectómetro 5, Sant Julià de Ramis, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón fresco», con el número 06034HF92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 7 de julio de 1992.

Laboratorio «Lostec, Sociedad Anónima», sito en Moli de Lobet, chaflán calle Sau, polígono industrial Vic-Vic, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón fresco», con el número 06035HF92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 7 de julio de 1992.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1992.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26947 *ORDEN de 23 de octubre de 1992 por la que se concede reducción de una unidad al Centro privado de Bachillerato «Montealto», sito en la calle La Masó, 76, de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Sara Valdés Santana, en su calidad de Directora del Centro docente privado de Bachillerato denominado «Montealto», con domicilio en la calle La Masó, 76, de Madrid, en solicitud de reducción de su capacidad,

Este Ministerio ha resuelto conceder la reducción de una unidad al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Montealto». Domicilio: Calle La Masó, 76. Titular: Fomento de Centros de Enseñanza. Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares, modificándose la Orden de 20 de enero de 1989 en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden de 30 de septiembre de 1980, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26948 *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de doña Ana M. Jiménez Molina, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de abril de 1989, sobre convalidación del título de Cirujano-Dentista obtenido en Brasil.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana M. Jiménez Molina, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Resolución

del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de abril de 1989, desestimatoria de la solicitud de homologación de su título, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de julio de 1992, ha dictado la sentencia, cuyo fallo literal es el siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Sancho Domínguez, en nombre y representación de doña Ana María Jiménez Molina, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia desestimatoria presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 12 de abril de 1989, debemos anular y anulamos dichas resoluciones administrativas como no conformes a Derecho y, en su lugar, declarar como declaramos el derecho de la actora a que le sea convalidado el título de Cirujano-Dentista obtenido en la Facultad de Odontología de Lins de Sao Paulo en Brasil, por el de Odontólogo español, sin hacer condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 17 de septiembre de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1992.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

26949 RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, de la Subsecretaría, sobre extravío del título de Profesora Especializada en Pedagogía Terapéutica.

Por haber sufrido extravío del título de Profesora Especializada en Pedagogía Terapéutica, expedido el 14 de febrero de 1986, a favor de doña María Rosa Rodríguez Becerro, al ser remitido por el Servicio de Títulos a la oficina de Educación y Ciencia de Málaga,

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26950 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Juan y Teodoro Kutz, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Juan y Teodoro Kutz, Sociedad Anónima» (Centros de San Sebastián, Arano y Delegaciones), que fue suscrito con fecha 23 de julio de 1992, de una parte, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda,

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO «JUAN Y TEODORO KUTZ, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito personal*.—Las estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación a las relaciones laborales de la Empresa «Juan y Teodoro Kutz, Sociedad Anónima», (Cervezas El León) de

San Sebastián, con sus trabajadores de las factorías de San Sebastián y Arano, así como con los de las Delegaciones de las diversas provincias.

Art. 2.º *Vigencia*.—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir del 1 de enero de 1992, independientemente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La duración del presente Convenio se fija en dos años, desde el 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1993, el mismo se entenderá prorrogado por un año en tanto que cualquiera de las partes no lo denunciara con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de su caducidad. La denuncia se deberá efectuar mediante comunicación escrita a la Delegación de Trabajo u Organismo correspondientes.

Art. 3.º *Compensación y absorción*.—Las condiciones que se establecen forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente por ingresos anuales y compensables en su totalidad con los que anteriormente rigieran por Convenio, mejora pactada o unilateral, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados, superasen el nivel total de las condiciones de este Convenio.

CAPITULO II

Condiciones económicas

Artículo 4.º *Conceptos que integran las retribuciones salariales*.—Las percepciones salariales de los trabajadores afectados por el presente Convenio deberán estar integradas en los siguientes conceptos:

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales personales:
 1. Plus de antigüedad.
 2. Condiciones o compensaciones personales.
 3. Plus Convenio.
- c) Complemento por calidad o cantidad de trabajo:
 1. Horas extraordinarias.
 2. Trabajos festivos.
 3. Horas extraordinarias nocturnas.
 4. Plus turno total.
 5. Plus prolongación de jornada.
 6. Plus transporte.
- d) Plus de nocturnidad.
- e) Pagas extraordinarias:
 1. Pagas extraordinarias reglamentarias.
 2. Pagas extraordinarias especiales.
- f) Comisiones.
- g) Quebranto de moneda y premio de cobranza.

a) Salario base.—Se entiende por tal el que para cada categoría profesional se determina en la columna primera del anexo I del presente Convenio.

Los salarios base se han calculado aplicando los coeficientes del artículo 25 de la Ordenanza Laboral Cervecera, adaptados de conformidad con lo estipulado en el párrafo cuarto de dicho articulado.

Durante la vigencia del presente Convenio se garantizará como mínimo en todo momento el salario mínimo interprofesional en la columna de salario base.

En caso de variaciones del salario mínimo interprofesional, si la cantidad fijada como salario base fuera inferior a la del nuevo salario mínimo interprofesional, dicha diferencia se trasvasará del plus de Convenio, para garantizar en todo momento el salario mínimo interprofesional en la columna de salario base.

b) Complementos salariales personales.

1. Plus de antigüedad.—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un complemento personal del salario base, de la forma y cuantía siguiente:

Bienes del 5 por 100 cada uno, en razón a su antigüedad desde la fecha de su entrada en la Empresa, con un tope máximo de doce bienes, equivalente al 60 por 100. Estos porcentajes se irán sumando y se aplicarán sobre el salario base que en cada momento corresponda a la categoría profesional del trabajador de acuerdo con la tabla que figura en el anexo I.

2. Condiciones o compensaciones personales.—Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, exceden de las establecidas en este Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».